



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 20 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 238

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pararán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero 10 id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 18

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Comisión provincial de Oviedo

## Elecciones

Visto el expediente original de las elecciones municipales celebradas en el concejo de Amieva, y la reclamación producida contra la validez de las mismas por D. Domingo Fernández Arduengo:

Resultando que anuladas las elecciones verificadas en el concejo de Amieva el día 10 de Noviembre último, se convocó por el Sr. Gobernador á nueva elección para el día 20 de Abril de este año, y el Alcalde señaló con fecha 13 del mismo mes como local para la sección única del distrito primero las Consistoriales, y como Presidente á D. Gabriel de Diego Vega, y para la única del distrito segundo la casa de D. Tomás González, y la Presidencia de D. Félix García González, haciéndolo saber por medio de edictos:

Resultando que citados para ser reintegrados en sus cargos, en cumplimiento del art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral, los Concejales propietarios suspensos y no procesados D. Gabriel Torre, D. Julián de la Mata, D. Francisco Alonso y D. Liborio de Junco, se presentaron éstos en las Consistoriales el día 13, y en sesión extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada á la hora señalada por el artículo 18 de la ley Electoral, quedaron repuestos aquél mismo día en sus cargos, procediéndose después al nombramiento de Alcalde y los dos Tenientes, ateniéndose de votar tres Concejales, y resultando elegidos para el primer cargo don Gabriel de Diego Vega, y para los otros don José Pendones y don José Fernández Vega, señalándose acto seguido los locales para la elección, que fueron los mismos designados antes por la Alcaldía, y haciéndose á continuación el

nombramiento de Interventores para las Mesas:

Resultando que el día 17, constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, y dada cuenta de una consulta evacuada por la Superioridad en el sentido de que los Concejales propietarios suspensos y entregados á los Tribunales no deben volver al ejercicio de sus cargos, conforme el art. 191 de la ley Municipal, y, por tanto, correspondiendo exclusivamente á los interinos presidir las elecciones, acordó dejar sin efecto la toma de posesión de dichos Concejales y los nombramientos de Alcalde y Tenientes, quedando la Corporación constituida en la misma forma en que lo estaba antes del día 13, y en su virtud, se cambió nuevamente la Presidencia de las Mesas, designando para la del segundo distrito al Alcalde D. Félix García González y para la del primero al Síndico D. Gabriel de Diego Vega:

Resultando que celebradas las elecciones el día 20 de Abril, sin que en las actas aparezca formulada protesta alguna y hecho el escrutinio general del día 24, el mismo día presentó al Alcalde el elector D. Domingo Fernández Arduengo, un escrito reclamando contra la validez de dichas elecciones, fundándose en que se infringió el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, puesto que no fueron reintegrados en sus cargos los Concejales propietarios y las presidieron los interinos, apesar de no hallarse aquéllos procesados, según demuestra con la oportuna certificación expedida por el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís:

Resultando que remitida esta protesta por la Alcaldía y transcurrido con exceso el plazo para la formación del expediente de reclamaciones que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fué de aquélla reclamado y reiterada la orden para que se tramitase la expresada reclamación, conforme á lo dispuesto por el citado artículo, se dió traslado de la misma á los Concejales electos, los cuales la contestan manifestando que los Concejales propietarios no han sido repuestos en sus cargos porque se ha pasado el expediente de suspensión al Juzgado y no pueden volver á ellos ínterin no recaiga sentencia definitiva, á tenor de lo establecido en los artículos 191 y 194 de la ley Municipal, y que después de los apremios procedentes el

Alcalde remitió el expediente electoral:

Vistos el art. 15 del reglamento de 5 de Noviembre de 1890, el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 9 de Mayo de 1877, 19 de Diciembre de 1888, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896:

Considerando que, aparte los vicios de procedimiento que aparecen del expediente, como el haber celebrado sesión extraordinaria el Ayuntamiento á las ocho de la mañana del día 13 de Abril y haber realizado varios actos, entre ellos el de su constitución y la designación de locales, haciendo después por sí el nombramiento de Interventores, sin que conste que se hubiese reunido la Junta municipal del Censo electoral que debió tener sesión el mismo día y á la misma hora, con el fin de admitir las solicitudes de candidatos, proclamar luego á éstos y otorgarles el derecho á la designación de Interventores, defecto éste tan sustancial que basta para anular estas elecciones, es manifiesta la infracción legal cometida y que alega el recurrente de no reintegrar en sus puestos á los Concejales propietarios suspensos y no procesados, ó mejor dicho, de obligarles á cesar después de reintegrados y antes de verificarse la elección:

Considerando que el precepto sobre este punto contenido en el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, conforme con el 36 de la ley electoral, no puede dar lugar á dudas y su observancia es ineludible como garantía de la sinceridad del sufragio, sin que se oponga á su cumplimiento lo dispuesto por el art. 191 de la ley Municipal, porque la reintegración en sus cargos de los Concejales suspensos y no procesados es provisional y al único fin de las operaciones electorales, requiriéndose para que no se efectúe, según el tenor literal del precepto citado, que contra ellos se hubiese dictado auto de procesamiento, que es cuando únicamente cabe decir con propiedad que están sometidos á los Tribunales y cuando impide el respecto á los fueros de la Justicia que desempeñen sus cargos:

Considerando que el haber presidido las elecciones municipales un Ayuntamiento interino no hallándose procesados los Concejales propietarios, es vicio esencial de nulidad de las mismas, según jurisprudencia constante, y por esta misma

causa fueron anuladas las que se celebraron en el propio concejo de Amieva el día 10 de Noviembre último:

La Comisión provincial, en sesión de 2 del actual, acordó estimar la reclamación producida por D. Domingo Fernández Arduengo, y en su vista anular las elecciones municipales celebradas en Amieva el día 20 de Abril último y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial, con inclusión de la copia de este acuerdo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 6 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, Eugenio Carrizo del Riego.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 2.047

## Junta provincial de Instrucción pública

Por el presente edicto se cita á D. Primitivo Alvarez, maestro propietario de la escuela elemental de Robellada, para que pase á la Alcaldía de Mieres, en el término de ocho días, á fin de contestar al pliego de cargos que se le ha formado por abandono de su destino, en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la tramitación del expediente.

Oviedo 15 de Octubre de 1902.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Landeta.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 2.106.



D. David Gasea Montañés, segundo Teniente del Regimiento de Linea...

Cuenta del Habilitado.---Material de la Escuela

PARTIDO JUDICIAL DE LA

Material de las Escuelas

Cuenta justificando la inversión del material que rinde el Habilitado D.

PERDIDAS Y BAJAS

PUEBLOS

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

Importe integro

Table with 2 columns: Pesetas, Cts.

ESCUELAS

Los que residen en puntos que no haya ninguna de las escuelas...

Importe total de la Data.

Table with 2 columns: Pesetas, Cts.

LIQUIDACION

CARGO

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

Saldo

Demostración de los impuestos

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

LIQUIDO

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

Importe integro

Table with 2 columns: Pesetas, Cts.

ESCUELAS

Los que residen en puntos que no haya ninguna de las escuelas...

Importe total de la Data.

Table with 2 columns: Pesetas, Cts.

LIQUIDACION

CARGO

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

Saldo

Demostración de los impuestos

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

LIQUIDO

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el par...

El Jefe de la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial

Firma del Habilitado, a de 190...

Continuará

## Capitanía general del Norte

D. David Gasea Monterde, segundo Teniente del Regimiento de Infantería, Gerona, número veintidos, y Juez Instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del Batallón Cazadores de la Patria, número veinticinco Juan Somohano Cué, que desde el día veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, que desapareció no han vuelto á tenerse noticias oficiales ni particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente en este Juzgado sito en el cuartel que ocupa en esta plaza el Regimiento de Infantería Gerona, número veintidos, el soldado de este expediente Juan Somohano Cué, hijo de Ambrosio y de Teresa, natural de San Roque del Acebal, provincia de Oviedo, vecindado en Ponce, Puerto Rico, de 24 años de oficio dependiente, su religión Católica, Apostólica y Romana, soltero, estatura 1 metro 693 milímetros, pelo negro, cejas id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, aire marcial producción buena y señas particulares ninguna.

Si alguna persona tiene conocimiento de este individuo, puede deponer cuanto sepa ante las Autoridades más próximas al punto de su residencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Zaragoza á siete de Octubre de 1902. —David Gasea.

R. al núm. 2.094

## Regimiento Infantería de Reserva de Gijón, número 99

Los artículos del 236 al 243 ambos inclusivos del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo y Reclutamiento del ejército, imponen á los individuos del mismo en situación de Depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años durante los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Segun el art. 238 del citado reglamento, deben pasarla en este Regimiento todos los individuos destinados á él que procedentes del Arma de Infantería, de la Brigada, Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla, y tropas de Administración y Sanidad Militar, se hallen en las situaciones de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, debiendo de presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año, durante los próximos meses de Octubre y Noviembre ante las autoridades siguientes:

Los que residan en esta villa se presentarán en las oficinas de este

Regimiento, que se hallan situadas en los Campos Eliseos, calle de Uria, en cualquiera de los días de los mencionados meses desde las 9 á las 14.

Los que no residan en esta ciudad y si en puntos donde haya otras reservas, se presentarán ante ellas. Si no hubiere reservas y si zonas de reclutamiento, harán la presentación ante los Jefes de estas.

En los puntos donde no haya Regimientos de Reservas ni zonas y haya Comandante Militar ó destacamento de oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos que no haya ninguna de las autoridades mencionadas pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren, y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las naciones que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas autoridades.

Estando la superioridad muy interesada en que la próxima revista anual se verifique con mejor éxito posible, excita mi celo para su cumplimiento en cuanto de mi dependa, y á este fin y para que los individuos que quedan enumerados, cumplan bien con los preceptos de la ley, y no incurran en falta por la que pudiera aplicárseles el castigo que determina el art. 247 del Reglamento ya repetido, se les recuerda por estas instrucciones la obligación que tienen de verificar su presentación en la forma indicada.

Gijón 30 de Septiembre de 1902.

—El Coronel, Alvaro Arias.

R. al núm. 2.019

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

## Cédula de requerimiento y citación

Presentada en este Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, demanda ejecutiva de fecha diez de Septiembre último, por el Procurador D. Eduardo Méndez Villamil, en nombre de D. Justo Castaño Pérez, rentista y vecino de esta villa, contra D. Francisco García Fernández, propietario y de la misma vecindad, y sus tres hijos legítimos D. José, D. Gregorio y D.<sup>a</sup> Laura García Agudín, propietarios y de ignorado domicilio, mayores de edad y habidos en el matrimonio de D. Francisco con D.<sup>a</sup> Robustiana Agudín Rodríguez, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Angel Rancoño y Bermudez, en quince del mismo mes de Septiembre, auto despachando la ejecución contra el dominio útil de la finca urbana siguiente:

Una casa de habitación finca urbana, sita en la calle de la Vega, de esta villa, señalada con el número catorce, compuesta de piso terreno y principal y cubierta de teja y losa; linda por su fachada principal con la citada calle de la Vega, por la espalda con huerta de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Rojas, de esta misma villa, por el costado izquierdo con casa de los también herederos de José Menéndez y por el derecho con

la de Sebastián Rodríguez: tiene la cabida de setenta y tres metros, de cuya casa pertenecen la quinta parte de las tres cuartas proindiviso ó sean las tres veinteaavas partes de la misma á D.<sup>a</sup> Robustiana Agudín, esposa del D. Francisco, tres cuartas partes con deducción de la quinta de que se hizo referencia ó sean las doce veinteaavas partes con más la cuarta parte restante ó sean las cinco veinteaavas al compareciente D. Francisco, siendo el valor de la parte perteneciente á éste el de mil seiscientos treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

El cual auto contiene en su parte dispositiva, además de otros, el particular que dice así:

Y por último, á los otros tres demandados D. José, D. Gregorio y D.<sup>a</sup> Laura García Agudín, ausentes en ignorado paradero, requiérase por medio de edictos para que paguen al demandante Castaño Pérez, la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas, y cítese de remate en igual forma, debiendo al efecto insertarse la correspondiente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarse otra en el sitio público de costumbre.

Cumpliendo el auto de que se hizo mérito y por haberlo solicitado expresamente en la demanda la parte ejecutante el día diez y nueve del repetido mes de Septiembre, en virtud de mandamiento del mismo día que complementó el Alguacil Don Enrique Díaz, y sin el previo requerimiento legal á los tres ejecutados D. José, D. Gregorio y D.<sup>a</sup> Laura García Agudín, según el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse el paradero de los mismos se embargó el dominio útil de la casa que se describirá, considerado como propio de aquellos y de su padre el ejecutado D. Francisco García Fernández, á saber:

El dominio útil de una casa habitación, sita en la calle de la Vega, de esta Capital, señalada con el número catorce, según se expresa en el anterior mandamiento y fuera hipotecada especialmente por escritura de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa: casa que hoy tiene el número diez y seis y se halla compuesta de piso terreno y principal, con varias oficinas, cubierta de teja y alguna losa; y linda por su fachada principal con la expresada calle de la Vega, por la espalda con huerta de herederos de D.<sup>a</sup> Manuela Rojas, vecina que fué de esta villa, por el costado izquierdo con casa de los también herederos de D. José Menéndez y por el derecho con la casa de Sebastián Rodríguez, hoy dicha casa linda por el costado derecho entrando casa que habita D. Paulino Menéndez, y por el izquierdo con otra que así mismo habita D. José Flórez Valdés, ambos vecinos de esta dicha villa; tiene la cabida aproximada de setenta y tres metros. Vale aproximadamente el expresado dominio útil dos mil pesetas.

Por tanto al tenor de lo acordado en el auto de quince de Septiembre último, y con arreglo á los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro ya citado y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio de la presente cédula yó el Escribano requiero á los demandados ejecutados D. José, don Gregorio y D.<sup>a</sup> Laura García Agudín, los tres ausentes, para que paguen al demandante D. Justo Castaño Pérez, la cantidad de mil trescientas setenta y cinco pesetas por que se despachó la ejecución, y á la vez les cito para que en el término de nueve días se personen en los

autos del juicio ejecutivo incoado por la demanda susodicha y se opongan á esa ejecución, si les conviene, bajo apercibimiento de que no haciéndolo así, se podrá dictar sentencia de remate, en el caso de que proceda y experimentará los demás perjuicios á que haya lugar.

Cangas de Tineo, Octubre seis de mil novecientos dos.—El Actuario, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 629.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*Miranda.*—Se hallan depositados en poder de Manuel Fernández Díaz, vecino de Pumarada, en este concejo, dos caballos que se encontraron causando daños en una finca particular, de las siguientes señas: el primero, seis cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente y calzado del lado izquierdo pata y mano, y el segundo, cinco cuartas y media de alzada, cortada la crin y con una berruga blanca en el labio superior, siendo su color rojo castaño.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlo previo pago de daños y gastos.

Belmonte, Octubre 6 de 1902. — El Alcalde, Fernando F. Tamargo

*Valle bajo de Peñamellera.*—En el pueblo de Buelles, de este concejo, se hallan prendadas y en custodia por haberles cogido causando daños una yegua y una potra de las señas siguientes: la yegua color rojo subido, careto hasta el bevedero, con una mancha blanca sobre la menudilla de la mano derecha, y un poco blanco sobre la pezuña de la pata izquierda, y la potra también roja, que se supone hija de la anterior, con un campano pequeño pendiente de una correa y calzada de las cuatro patas

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que se presente á recoger dichos animales durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho término, se procederá á su subasta sin más aviso.

Panes 14 de Octubre de 1902.— Joaquín de las Cuevas. 2

*Parres.*—De los pastos del puerto de Sueve, se ha extraviado una vaca de la propiedad de D. Juan Bermejo, vecino de Bodes. La referida vaca es de color rojo, asta levantada, con una marca S. en el anca derecha y un marco B. en cada as a.

Lo que se anuncia al público para que en el caso de ser hallada se entregue á su dueño, previo el pago de los gastos que hubiese ocasionado. Arriendas 7 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Joaquín de Pando. 4